

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 068-2023-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de Enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.



VISTO: El Proveído N° 136-2023-GM/MDSJL, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 002-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 20 de enero de 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 007-2023-GDS/MDSJ, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 002-2023-SGBSS-GDS/MDSJL, de fecha 17 de enero de 2023, expedido por la Subgerencia de Bienestar Social y Salud; sobre designación de responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono;



Que, en mérito al artículo 42º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA. EL gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



Que, el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA;



Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor/a alimentario/a; y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 11º numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en



Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 5º del Decreto Ley Nº 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: La/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento. c) Una/un defensora/or responsable autorizado por la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;

Que, el artículo 6º del Reglamento del Decreto Ley Nº 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. I) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m)Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 7º del Reglamento del Decreto Ley Nº 1297, señala que, La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, el artículo 9º del Reglamento del Decreto Ley Nº 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Informe Nº 002-2023-SGBSS/GDS/MDSJL, la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, señala que a fin de dar cumplimiento al trámite de la acreditación de la DEMUNA de San Juan de Lurigancho, sugiere la designación de la funcionaria C.D. Rosa Esther Velásquez Céspedes, a fin de que ocupe el cargo de Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, la misma que adjunta la Resolución Directoral Nº 127-2022-MIMP-DGNNA- DSLD, de fecha 30 de setiembre de 2022, por la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables certifica la participación y aprobación del curso: Formación para Defensoras y Defensores del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual se considera requisito indispensable;

Que, mediante Informe Nº 002- 2023-GAJ/MDSJL, de fecha 20 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable la designación de la C.D. Rosa Esther Velásquez Céspedes, como Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ello en virtud a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;













Que, mediante Proveído Nº 136-2023-GM/MDSJL, de fecha 20 de enero del 2023, la Gerencia Municipal teniendo en consideración la sugerencia de la Gerencia de Desarrollo Social y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se emita el acto resolutivo por el cual se designa a la Responsable, asimismo, se le encargue gestionar la acreditación de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho:

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES; LA LEY N° 27337 – CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS; EL DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°. DESIGNAR, a partir de la fecha, a la C.D. Rosa Esther Velásquez Céspedes, como responsable de dirigir el procedimiento por riesgo establecido en el Decreto Legislativo № 1297 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo № 001-2018-MIMP;
- Artículo 2°. ENCARGAR, a la funcionaria designada Rosa Esther Velásquez Céspedes, gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA con la que cuente el distrito de de San Juan de Lurigancho.
- Artículo 3°. HACER DE CONOCIMIENTO de la presente a la funcionaria designada, así como las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.
- Artículo 4°. ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

SANYUAN DE LURIGANCHO

Abog. GNAYSELA CAWEZ SALDAÑA

MUNICIPALIDAD DISTRAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

C. JESUS MALDONADO AMAO



